

CONFLICTO DE INTERESES

Almes José Granados Cuello

Asesor

Conflicto de intereses

Definición: artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, y el artículo 11 del CPACA: El conflicto de intereses surge “cuando el interés general, propio de la función pública, entra en conflicto con un interés particular y directo del servidor público”

Características de los conflictos de intereses

- Implican una confrontación entre el deber público y los intereses privados del servidor.
- Son inevitables y no se pueden prohibir debido a que los servidores públicos tienen familiares y amigos que podrían estar involucrados en alguna decisión laboral.
- Pueden ser detectados y declarados voluntariamente antes de que existan y generen irregularidades o corrupción.

Características de los conflictos de intereses

- Por medio de su identificación y declaración se pretende preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de la función pública.
- Deben estar previstos dentro de un marco normativo.
- Se pueden constituir en un riesgo de corrupción y si se materializa, se incurrirá en actuaciones fraudulentas o corruptas.
- Afectan el normal funcionamiento de la administración pública.

Tipos de conflicto de intereses

- **Real:** Cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión en la que tiene un interés particular.
- **Potencial:** Cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, sin estar en ese momento en la situación de riesgo de conflicto de intereses. La situación puede presentarse en el futuro.
- **Aparente:** Cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero frente a la sociedad este podría ser considerado como un conflicto de intereses y afectaría su imagen profesional y la de la entidad.

¿Por qué identificar y declarar conflictos de intereses?

Para evitar que servidores públicos y contratistas incurran en actividades que atenten contra la transparencia y la moralidad administrativa y en ocasiones puedan constituirse en actos de corrupción o faltas disciplinarias.

¿Cómo proceder ante la identificación de un conflicto de intereses?

- Analice situaciones en las que sus intereses personales pueden influir en el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, en beneficio particular, afectando el interés público.
- Una vez se encuentran en estas situaciones, declare el conflicto de interés para que puedan ser advertidos y gestionados en forma preventiva, evitando que se favorezcan intereses ajenos al bien común.

¿Dónde se declara un conflicto de interés?

La Ley 2013 de 2019 obliga a registrar y publicar conflictos de interés, para lo cual existe el siguiente link dispuesto por la función pública donde podrá registrar la Declaración de bienes y rentas y conflictos de intereses: <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/ley-2013>

Causales de conflicto de intereses

1. Que el servidor, su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente 4° de consanguinidad, 2° afinidad, 1° civil, socio de hecho o derecho, tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto.
2. Que el servidor o los demás antes indicados, haya conocido del asunto en oportunidad anterior.
3. Que el servidor haya dado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haya intervenido en esta como apoderado, agente del ministerio público, perito o testigo.

Causales de conflicto de intereses

4. Que el servidor haya proferido la decisión que está sujeta a su revisión.
5. Que el servidor sea curador o tutor de persona interesada en el asunto.
6. Que el servidor tenga relación con las partes interesadas en el asunto.
7. Que exista enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

Causales de conflicto de intereses

8. Que el servidor sea socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
9. Que exista litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
10. Que el servidor tenga decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

Causales de conflicto de intereses

11. Que alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra el servidor, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal o disciplinaria.

12. Que el servidor haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

Causales de conflicto de intereses

13. Que el servidor sea acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

14. Que el servidor, dentro del año anterior, haya tenido interés directo o haya actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

Causales de conflicto de intereses

15. Que el servidor haya hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

16. Que el servidor haya sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa o haya sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

Causales de conflicto de intereses

17. Que alguno de los interesados en la actuación administrativa sea representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.

18. Que el servidor sea heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

19. Que el servidor reciba o haya recibido dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios como invitación a desayunar, comer, cenar, a un evento deportivo, de espectáculos, o cualquier otro beneficio incluyendo dinero.

Causales de conflicto de intereses

20. Que el servidor hubiere participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.

21. Que el servidor, dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

¿Qué hacer ante una situación de conflicto de intereses?

El trámite del conflicto de intereses se puede iniciar de dos formas:

- **Declaración de impedimento.**
- **Recusación.**

Tramite del impedimento

(Art. 12 CPACA)

- El servidor público o contratista deberá identificar si se encuentra o no, en una situación de conflicto de intereses.
- En caso positivo, dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento deberá declararlo por escrito ante el superior jerárquico o supervisor del contrato, según sea el caso.

Tramite del impedimento

(Art. 12 CPACA)

- El superior jerárquico o el supervisor del contrato, según sea el caso, deberá revisar el escrito y dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido, decidirá de plano sobre la solicitud, emitiendo su pronunciamiento por escrito debidamente motivado aceptando o negando la causal invocada.
- Si acepta el impedimento, determinará en el mismo escrito a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario o contratista ad hoc que conocerá del mismo.

Tramite de Recusación

Art. 12 CPACA

Cuando alguna de las partes o terceros con interés en una actuación (recusante), considera que el servidor o contratista que está conociendo de un asunto, debe separarse del mismo, por estar incurso en un presunto conflicto de interés o en una causal legal de impedimento (recusado), el trámite será el siguiente:

Tramite de la Recusación

(Art. 12 CPACA)

- El recusante deberá realizar la solicitud formal dirigida al jefe inmediato o supervisor del recusado, con la correspondiente justificación y acompañada de las pruebas y/o documentos que permita demostrar la causal invocada.
- El jefe inmediato o supervisor del contrato deberá correr traslado de la recusación al servidor público o contratista recusado, para que manifieste si acepta o no la causal invocada con su correspondiente justificación, a más tardar el día siguiente de la radicación de la recusación.

Tramite de la Recusación

(Art. 12 CPACA)

- El recusado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de formulación de la recusación, manifestará formalmente si acepta o no la causal invocada, presentando la correspondiente justificación, la cual deberá ser remitida a su jefe inmediato o supervisor del contrato, según el caso.
- El jefe inmediato o supervisor del contrato decidirá de plano sobre el impedimento, dentro del término necesario para garantizar la prestación del servicio, el cual no podrá ser mayor a los diez (10) días siguientes, una vez vencido el termino de los cinco (5) días para que el recusado se pronuncie.

Tramite de Recusación

Art. 12 CPACA

- En el evento de aceptarse el impedimento, el recusado deberá separarse de la actuación administrativa, función o actividad encomendada y en la misma comunicación deberá reasignar las funciones o actividades a un servidor público o contratista que acredite las competencias necesarias para asumir la función o actividad que le está siendo asignada.

En el caso de determinar que no se configura el conflicto de interés, el funcionario público o contratista deberá continuar con la prestación del servicio, función o actividad asignada.

Conclusiones

Los conflictos de intereses son inherentes a los seres humanos y, por lo tanto, a los funcionarios públicos.

Dependerá en gran medida de las decisiones que se tomen para tramitarlos, que los conflictos de intereses no deriven situaciones o delitos de corrupción.

Esto implica conocer claramente cuáles son sus funciones y las expectativas en términos morales y éticos que se tienen de él o de ella.

Conclusiones

Declarar de manera transparente, oportuna y proactiva los conflictos de intereses da muestra de las calidades éticas del servidor público y contribuye a aumentar la credibilidad en la entidad y sus funcionarios.

¡Gracias!